4

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO .

NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (861). En la Ciudad de Guatemala, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dos, Ante Mí: **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA,** Escribano de Cámara y de Gobierno, comparecen: Por una parte **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES**, de treinta y siete (37) años, soltero, guatemalteco, Funcionario Público, de este domicilio, quien se identifica con la Cédula de Vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (694,447), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de **MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**, extremo que acredita con: **a)** Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número once (11), de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001); y, **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número treinta y nueve guión dos mil uno (39-2001), de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001); y, el señor **EDIN RAYMUNDO BARRIENTOS SIN OTRO APELLIDO**, de cuarenta y siete (47) años, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con la Cédula de Vecindad número de orden S guión veinte (S-20) y registro catorce mil setecientos noventa (14790), extendida por el Alcalde Municipal del Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, quien actúa en su calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, calidad que

MG
Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

acredita con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número setenta y siete (77), de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil dos (2002), y la Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cinco guión dos mil dos (5-2002), de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil dos (2002). Los señores EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES y EDIN RAYMUNDO BARRIENTOS (SIN OTRO APELLIDO), en la calidad de Ministros que han acreditado, actúan en forma individual, además, como Mandatarios Especiales con Representación del Estado de Guatemala, como lo acreditan con el primer testimonio de la Escritura Pública número ciento noventa y ocho (198) autorizada en esta ciudad el día seis (6) de junio del año dos mil dos (2002) por el Señor Escribano de Cámara y de Gobierno, otorgado por el Procurador General de la Nación Licenciado Luis Alfonso Rosales Marroquín, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número setecientos veinte mil seiscientos sesenta y uno (720661), con fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil dos (2002); y por la otra parte, el señor **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ**, de cuarenta y siete (47) años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la Cédula de Vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (508,562), extendida por el Alcalde Municipal de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL-**, personería que acredita con Acta Notarial de Nombramiento autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151,109), folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de Comercio, con fecha tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999). Doy fe: **a)** De haber tenido a la vista los documentos

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

con los cuales los otorgantes acreditan la personería con que actúan, así como las cédulas de vecindad con las cuales se identifican; **b)** Que las representaciones que se ejercitan son, conforme a la Ley y a mi juicio, suficientes para la celebración del presente acto; y, **c)** Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; manifiestan en las respectivas calidades con que actúan, que por este acto otorgan **MODIFICACION Y AMPLIACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. A)** Manifiestan los otorgantes, que mediante Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cinco (475) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se constituyó en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima BANRURAL, el Fideicomiso denominado "Crédito Rural", cuyo patrimonio fideicometido se integró con los Activos, Pasivos y Capital de diez (10) fideicomisos constituidos originalmente con fondos de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y aportaciones del Estado de la República de Guatemala, como contrapartida nacional. La constitución del citado Fideicomiso fue autorizada mediante Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y dos guión noventa y seis (272-96), de fecha diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996). **B)** Mediante Escritura Pública número trescientos setenta (370) autorizada en esta ciudad por la Escribano de Gobierno el once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se modificaron las Cláusulas Tercera Capital Fideicometido; Séptima, Destino de los Fondos Fideicometidos; Undécima, Tasa de Interés; y, se adicionó la Cláusula Vigésima Tercera, Comité Técnico del Fideicomiso. **C)** Mediante Escritura Pública número trescientos sesenta y siete (367), autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), se convino en ampliar la Cláusula Tercera, Capital Fideicometido, de la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cinco (475), ya identificada. **SEGUNDA: DE LA**

Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

MODIFICACIÓN Y AMPLIACION. Me expresan los otorgantes que con base en lo indicado en el Artículo dos (2.) del Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos setenta y cuatro guión dos mil dos (474-2002) de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil dos (2002), publicado en el Diario Oficial el trece (13) de diciembre del año dos mil dos (2002); el Artículo uno (1.) del Acuerdo Gubernativo número ochocientos ochenta y nueve guión dos mil dos (889-2002) de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dos (2002), publicado en el Diario Oficial el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002); y las Resoluciones del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- números CA guión doscientos sesenta y nueve guión cero guión dos mil dos (CA-269-0-2002) y CA guión doscientos cincuenta y nueve guión cero guión dos mil dos (CA-259-0-2002), ambas de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dos (2002), convienen en modificar y ampliar las cláusulas Tercera Patrimonio Fideicometido y Octava de la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cinco (475) relacionada en la cláusula primera de la presente escritura, la cual queda de la forma siguiente: "TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El Patrimonio Fideicometido inicial se integrará de la manera siguiente: **a)** El Capital de este Fideicomiso que asciende a un monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS QUETALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Q.88.363,052.83), de los cuales CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO QUETZALES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Q.45.899,105.26) provienen de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y CUARENTA Y DOS MILONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.42.463,947.57) como aporte de Contrapartida Nacional del Estado de Guatemala; **b)** Con los recursos provenientes de las disponibilidades y recuperaciones de los subpréstamos del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Administración para el Desarrollo

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

de Empresas Rurales" y , las disponibilidades, inversiones y recuperaciones de los subpréstamos del fideicomiso denominado "Programa para el Desarrollo de Pequeñas Empresas Rurales del Altiplano de Guatemala"; **c)** Con el equivalente en quetzales de TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$.3.000,000.00), provenientes del Convenio de Donación de Objetivo Especial, Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz, Proyecto número quinientos veinte guión cero cuatrocientos veintiséis (520-0426), suscrito el ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), entre los Gobiernos de la Republica de Guatemala y de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional –AID-; **d)** Con el equivalente en quetzales de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$2.000,000.00), provenientes del Convenio de Donación de Objetivo Especial, Recuperación de la Economía Rural de los efectos del Huracán Mitch y Disminución de la Vulnerabilidad a Desastres, Proyecto número quinientos veinte guión cero cuatrocientos treinta y dos (520-0432), suscrito el veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-; **e)** Con el equivalente en quetzales de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$2.000,000.00), provenientes del Convenio de Donación de Objetivo Estratégico, Mayores Ingresos Familiares y Seguridad Alimentaria en los hogares del Área Rural, Proyecto número quinientos veinte guión cero cuatrocientos veinticinco punto diez (520-0425.10), suscrito el siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID; **f)** Este fideicomiso deberá incrementarse con el saldo de los recursos provenientes de las disponibilidades de los fideicomisos siguientes: i) "Organización de los Países Exportadores de Petróleo -OPEP 15-";

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

MG
erio de Gobernación

ii) "Proyecto de Desarrollo Económico Local -PDEL-"; iii) "Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café de Guatemala -FEDECOCAGUA-"; iv) "La Campaña Nacional Contra la Roya del Cafeto"; v) "Programa Integrado de Cooperativas Pesqueras del Pacífico"; y, vi) "Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala -FEDECOAG-", una vez deducida la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Quetzales (Q.3.600,000.00) que deberá trasladarse al fideicomiso Proyectos Productivos para la Población Desarraigada. El Patrimonio Fideicometido podrá incrementarse con Donaciones, Préstamos que se contraten con este propósito, Fondos Nacionales que el Estado asigne en su Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, recursos de otros fideicomisos y con cualquier otro recurso obtenido a título legal congruente con los objetivos del fideicomiso. De conformidad con el Artículo cinco (5) del Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y dos (272-96) del diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), para los aumentos o disminuciones del Patrimonio Fideicometido, no será necesaria la emisión de un nuevo Acuerdo Gubernativo, pero si la suscripción de la Escritura Pública respectiva entre el Fideicomitente y Fiduciario; y, **g)** Con el traslado permanente de los dividendos generados y por generar, que como accionista del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima corresponden al Estado de Guatemala"; y la cláusula octava de la siguiente forma: **"OCTAVA: APOYO LOGISTICO. A)** Se faculta al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, para que de las disponibilidades del Capital de este Fideicomiso, utilice la cantidad de hasta DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10.000,000.00) para financiar la compra de equipo de procesamiento de datos y telecomunicaciones, para uso del Fiduciario y Mobiliario y equipo para la Dirección de Crédito Público, antes Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, autorizándose para esta última hasta un monto de UN MILLON DE QUETZALES (Q.1.000,000.00). Los bienes adquiridos con estas disponibilidades continuarán siendo parte del Fideicomiso; asimismo, el Fiduciario pagará la renta por el uso

//noventa y seis/

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO.

de los mismos, convenida previamente con el Fideicomitente. En el caso del equipo utilizado por la Dirección de Crédito Público, no pagará renta. **B)** Mediante Acuerdos Gubernativos números ochocientos veintinueve guión noventa y siete (829-97) y ochocientos treinta guión noventa y siete (830-97), ambos de fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en su parte considerativa y en el Artículo dos (2), quedó establecido que los recursos provenientes de las disponibilidades, de los fideicomisos "Fideicomisos de Administración para el Desarrollo de Empresas Rurales" y "Programa para el Desarrollo de Pequeñas Empresas Rurales del Altiplano de Guatemala", constituidos en el Banco de Guatemala y la Corporación Financiera Nacional CORFINA, se destinen hasta DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2.000,000.00), para concluir el fortalecimiento institucional de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, antes denominada Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, de conformidad con el Oficio número cero cero quinientos sesenta y nueve (00569) del siete (7) de marzo de dos mil (2000), en el que se estableció que la cantidad de un millón de quetzales (Q.1.000,000.00) se destinará para cubrir los costos en que se incurra para el mejoramiento de los sistemas de gestión de administración de la cartera de este fideicomiso y un millón de Quetzales (Q.1.000,000.00) para la Dirección de Crédito Público ". **C)** Una vez deducida la cantidad de Tres millones seiscientos mil quetzales (Q.3.600,000.00) que se trasladará al fideicomiso "Proyectos Productivos", el saldo de las disponibilidades y las inversiones conforme ocurra su vencimiento de los fideicomisos extintos siguientes: "Organización de los Países Exportadores de Petróleo -OPEP 15-"; "Proyecto de Desarrollo Económico Local -PDEL-"; "Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café de Guatemala -FEDECOCAGUA-"; "La Campaña Nacional Contra la Roya del Cafeto"; "Programa Integrado de Cooperativas Pesqueras del Pacífico"; y "Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala -FEDECOAG-", incrementará el saldo de la Cláusula octava de este instrumento, denominada "Apoyo

Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

Logístico" y, ésta será utilizada única y exclusivamente de conformidad con las instrucciones por escrito, que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de Fideicomitente, a través de la Dirección de Crédito Público, al Fiduciario." **TERCERA: DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Los otorgantes declaran que todas las cláusulas que no se modifican por este instrumento, conservan y mantienen plena vigencia y validez legal. **CUARTA: ACEPTACION DEL FIDUCIARIO.** Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, que a nombre de su representado, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, acepta la modificación y ampliación del fideicomiso Crédito Rural, ya identificado, de conformidad con lo establecido en este Contrato, y manifiesta que actuará acorde con todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento público. **QUINTA: ACEPTACION GENERAL.** Los otorgantes, en la calidad con que actúan aceptan el contenido íntegro de este Contrato. Yo la Escribano de Cámara y de Gobierno. Doy Fe: I. Que tengo a la vista: **a)** La documentación anteriormente relacionada; **b)** El Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos setenta y cuatro guión dos mil dos (474-2002) de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dos (2002), publicado en el Diario Oficial el trece (13) de diciembre de dos mil dos (2002), que literalmente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 474-2002 Guatemala, 6 de Diciembre del 2002 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO: Que el Estado de Guatemala, con el objeto de apoyar programas y proyectos para diversos sectores de la población guatemalteca, utilizó el mecanismo del fideicomiso; para el efecto constituyó en el Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL- (antes Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-), los fideicomisos siguientes: a) "Organización de los Países Exportadores de Petróleo -OPEP15-"; b) "Proyecto de Desarrollo Económico Local -PDEL-"; c) "Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café de Guatemala FEDECOCAGUA-"; d) "La Campaña Nacional Contra la Roya del Cafeto"; e) "Programa Integrado de Cooperativas Pesqueras del

Pacífico"; y, f) "Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala -FEDECOAG-". CONSIDERANDO: Que los objetivos y los fines de los fideicomisos indicados en el considerando anterior ya fueron cumplidos; por lo que, es procedente la extinción y la liquidación de los mismos, a fin de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles, evitando de esta manera su ociosidad, pudiéndose para el efecto, utilizar los que se encuentren disponibles, en proyectos prioritarios del Estado, tales como, el Fideicomiso "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada"; y, el fortalecimiento institucional de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. CONSIDERANDO: Que habiéndose determinado la moderada ejecución de los Fideicomisos "Administración de Carteras" y "Crédito de Desarrollo Agropecuario" -CREDESA- deviene procedente el traslado de los recursos financieros disponibles de ambos fideicomisos a los Fideicomisos "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada"; y, "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", respectivamente. CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo las operaciones indicadas, debe facultarse a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que comparezcan en Representación del Estado de Guatemala a otorgar los instrumentos públicos que corresponda. POR TANTO: En uso de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el Artículo 252 de la misma; los Artículos 771 y 787 del Decreto número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio y sus reformas; y, el Artículo 59 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto: ACUERDA: ARTICULO 1. Se autoriza la extinción y liquidación de los fideicomisos siguientes: a) "ORGANIZACIÓN DE LOS PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO -OPEP 15-", constituido mediante Escritura Pública número 575, el 29 de junio de 1978; autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno; b) "PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL -PDEL-",

MG

sterio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

constituido mediante Escritura Pública número 43, el 9 de febrero de 1990; autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno; c) "FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE GUATEMALA -FEDECOCAGUA-", constituido mediante Escritura Pública número 832, el 29 de noviembre de 1976; autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno; d) "LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA ROYA DEL CAFETO", constituido mediante Escritura Pública número 366, el 7 de junio de 1977; autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno; e) "PROGRAMA INTEGRADO DE COOPERATIVAS PESQUERAS DEL PACIFICO", constituido mediante Escritura Pública número 200, el 5 de abril de 1977; autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno; y, f) "FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS DE GUATEMALA FEDECOAG-", constituido mediante Escritura Pública número 298, el 10 de mayo de 1976; autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno. ARTICULO 2. De las disponibilidades de los Fideicomisos a extinguirse serán trasladadas inmediatamente, y las inversiones conforme ocurra su vencimiento, al Fideicomiso "PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACIÓN DESARRAIGADA", constituido mediante Escritura Pública número 882, el 11 de diciembre de 2001, autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Quetzales (Q.3,600,000.00) y el saldo al Fideicomiso "CRÉDITO RURAL", constituido mediante Escritura Pública número 475, el 4 de septiembre de 1996, autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, para el fortalecimiento institucional de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, y su utilización se realizará de conformidad con los lineamientos que por escrito se convenga entre dicha Dirección y el Fiduciario. Los demás activos y pasivos serán trasladados al Fideicomiso "ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS". ARTICULO 3. Se autoriza la modificación de los fideicomisos siguientes: a)

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

"ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS", constituido mediante Escritura Pública número 184, el 1 de junio de 1995, autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, del cual deberán trasladarse inmediatamente Dos Millones de Quetzales (Q.2.000,000.00), al Fideicomiso "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada" identificado en el Artículo 2 precedente; y, b) "CREDITO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" -CREDESA-, constituido mediante Escritura Pública número 351, el 1 de diciembre de 1998, autorizado en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, del cual Once Millones de Quetzales (Q.11.000,000.00), deberán trasladarse al Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", provenientes de las inversiones, conforme ocurra su vencimiento, complementándose con las disponibilidades en efectivo, las que deberán trasladar inmediatamente. ARTICULO 4. La Contraloría General de Cuentas practicará auditoría a los Fideicomisos extintos y con base al dictamen correspondiente, el Fideicomitente y el Fiduciario se extenderán mutuamente el finiquito respectivo. ARTICULO 5. Facultar al Procurador General de la Nación para que personalmente o a través de Mandato Especial con Representación que otorgue a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, comparezcan ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno, en forma individual, conjunta o separadamente, según corresponda, conjuntamente con el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, a suscribir los contratos que den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo Gubernativo. ARTICULO 6. Este Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. Aparecen cuatro firmas ilegibles, Los sellos respectivos. ALFONSO PORTILLO EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS Eduardo Weymann EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Edin Barrientos, Lic. J. Luis Mijangos C. Secretario General presidencia de la

Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

República"; el Acuerdo Gubernativo número ochocientos ochenta y nueve guión dos mil dos (889-2002) de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dos (2002), publicado en el Diario Oficial el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002), que copiado literalmente dice: Acuerdo Gubernativo No. 889-2002 Guatemala, 17 de diciembre del 2002. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que conforme los determinan las literales a) y d) del Artículo 119 de la Constitución política de la República de Guatemala, son obligaciones del Estado de Guatemala, la promoción del desarrollo económico de la Nación, el estímulo de la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza, asi como, el velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, para procurar de manera prioritaria el bienestar de la familia. CONSIDERANDO: Que las acciones que corresponden al Estado de Guatemala, en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL- le genera ingresos, los cuales se ha estimado necesario destinarlos exclusivamente a la concesión de créditos para la actividad productiva del país y capacitación, que incluye dentro de esta; la producción agropecuaria, agroindustrialización y comercialización agropecuaria, producción y comercialización artesanal, asistencia técnica privada, preinversión que incluye prefactibilidad y factibilidad, infraestructura productiva y fomento de prácticas para uso sostenible de la tierra y de fuentes de ingresos compatibles con las capacidades asignadas del uso de la tierra, sector microempresa y capacitación gerencial para el manejo de la microempresa. CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso Crédito Rural, constituido y administrado por el propio Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, fue constituido por el Estado de Guatemala como un mecanismo financiero, estableciendo dentro de su estructura medios que permiten viabilizar la ejecución de actividades, programas y proyectos indicados en el considerando anterior, por lo que es necesario emitir la disposición legislativa que autorice el traslado de dichos fondos como aporte a este fideicomiso, a efecto de que se pueda tener inmediata disponibilidad de los

mismos para cumplir con los objetivos trazados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el marco de los objetivos de dicho fideicomiso. POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confieren la literal e) del Artículo 183, de la Constitución Política de la República de Guatemala. ACUERDA: Artículo 1. Autorizar el traslado permanente de los dividendos generados y por generar, que como accionista del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima corresponden al Estado de Guatemala, como aportación de patrimonio al Fideicomiso Crédito Rural, constituido en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, a efecto de que el mismo se vea incrementado y permita la concesión de créditos para los destinos establecidos en el mismo y cumplir con los objetivos planteados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en apoyo del desarrollo económico del Área Rural del país. De los dividendos generados y por generar, el veinticinco por ciento (25%) de los mismos se destinará para el programa de seguridad alimentaria del sector agropecuario con énfasis en la producción de lácteos. Artículo 2. Instruir al Procurador General de la Nación, el otorgamiento de un Mandato Especial con Representación a favor de los Señores Ministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, para que en representación del Gobierno de la República de Guatemala, puedan comparecer ante el Escribano de Gobierno a otorgar los instrumentos públicos que correspondan para viabilizar la disposición contenida en el presente Acuerdo Gubernativo. Artículo 4. Vigencia. El Presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. Aparecen cuatro firmas ilegibles, Los sellos respectivos. ALFONSO PORTILLO CABRERA Edin Barrientos, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Eduardo Weymann MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS Lic. J. Luis Mijangos C. Secretario General Presidencia de la República" **d)** Las Resoluciones del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- números CA guión doscientos sesenta y nueve guión cero guión dos mil dos (CA-269-0-2002) y CA guión

Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

doscientos cincuenta y nueve guión cero guión dos mil dos (CA-259-0-2002), ambas de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dos (2002), que en su parte resolutiva, respectivamente dicen: **I. APROBAR los proyectos de** escritura de: 1.1) Extinción y liquidación de los fideicomisos Organización de los Países exportadores de Petróleo –OPEP 15-; Proyecto de Desarrollo económico Local –PDEL-; Federación de Cooperativas Agrícolas de Productores de Café de Guatemala –FEDECOCAGUA-; La Campaña Nacional Contra la Roya del Cafeto; y Federación de Cooperativas Agrícolas de Guatemala –FEDECOAG–. 1.2) Rescisión del Fideicomiso Programa Integrado de Cooperativas Pesqueras del Pacífico. 1.3) Modificación y Ampliación de los fideicomisos: "Administración de Carteras"; "Crédito de Desarrollo Agropecuario" –CREDESA-, y, "Crédito Rural". Según proyecto de escritura pública contenida en Anexo "A", "B", "C", "D" y "E" que forma parte de este Memorandum. **II. AUTORIZAR** al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, comparezca ante la Escribano de Cámara y de Gobierno y/o Notario Público a suscribir la Escritura Pública indicada en el punto anterior. **III. DAR** vigencia inmediata a la Resolución que se sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaría del Consejo de Administración para su notificación correspondiente; y: **I. APROBAR** la modificación de la Escritura de Constitución del Fideicomiso denominado "CREDITO RURAL" en la forma que se convenga con el Fideicomitente. **II. AUTORIZAR** al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, comparezca ante el Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir la Escritura Pública indicada en el punto anterior. **III. DAR** vigencia inmediata a la Resolución que se sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaría del Consejo de Administración para su notificación correspondiente; y, **e)** Los Testimonios de las Escrituras Públicas números cuatrocientos setenta y cinco (475), trescientos setenta (370) y trescientos sesenta y siete (367) autorizadas por el Escribano de Gobierno en esta ciudad los días cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa y

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

seis (1996), once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), respectivamente. II. Por designación de los otorgantes leo ~~lo~~ íntegramente lo escrito, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman junto con la Escribano de Cámara y de Gobierno, que de todo lo expuesto da fe. TESTADO: lo;Omítase. ENTRE LINEAS; noventa y seis; LEASE.

ANTE MI:

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras

isterio de Gobernación

ES TERCER TESTIMONIO de la Escritura Pública número OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (861), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dos (2002), del Protocolo de la **ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO**, que para entregar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extiendo en nueve (9) hojas que reproducen ocho (8) fotocopias tomadas directamente de la escritura matriz con la cual concuerdan fiel y exactamente, a las que se agrega la presente hoja de papel bond oficio, hojas que numero sello y firmo. Guatemala, veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil dos (2002).

Lic. Mylene Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno y
Jefe de la Sección de Tierras